

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, dieciséis (16) de enero de dos mil veinticuatro (2024). -

Fijación de cuota alimentaria Rad. N°.2023-00467-00

Correspondió a este Juzgado por reparto efectuado por la oficina de apoyo judicial de esta ciudad, la presente demanda de FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA, de la cual se vislumbra el cumplimiento de los requisitos preceptuados en los Artículos 82 y 84 del Código General del Proceso. Por lo antes expuesto se RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR la presente demanda de FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA promovida a través de apoderado judicial por YESICA VALENCIA PALACIO en calidad de representante legal de la menor K.Z.V. en contra de SANDRO STEVEN ZORRILLA PÉREZ, de conformidad con los preceptos del artículo 390 y s.s. del Código General del Proceso.

SEGUNDO. NOTIFICAR esta providencia al demandado SANDRO STEVEN ZORRILLA PÉREZ, córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días adjuntando copia de la demanda y sus anexos, de conformidad con lo establecido en el Artículo 391 del Código General del Proceso y en la forma establecida en los artículos 291 y 292 ibidem o bajo las exigencias del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022. *Actuación procesal a cargo del extremo demandante, quien allegará los soportes respectivos de la gestión.*

TERCERO. NOTIFICAR este proveído a la Defensora de familia y al Agente del Ministerio Público adscritas a este Despacho, para que en el ejercicio de sus competencias legales intervengan en el mismo como garantes de los derechos de la menor inmersa en este asunto.

Por la citaduría del Juzgado, procédase con la actuación pertinente, dejando constancia en el expediente.

CUARTO. REQUERIR al apoderado a fin de que, dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, allegue legible y en buen estado, el registro civil de nacimiento de la menor y dé a conocer a este Despacho su dirección física donde recibirá notificaciones judiciales. De igual manera procederá frente al demandado o en su defecto expondrá bajo la gravedad del juramento la imposibilidad de hacerlo.

QUINTO. OFICIAR a la empresa INDUSTRIAS LEMBER S.A. ubicada en la calle 13 N°.32-349 de Arroyohondo – Yumbo Valle, para que certifique el salario devengado por el demandado STEVEN ZORRILLA PÉREZ.

Por la secretaría del Despacho elabórese la comunicación pertinente y remítase por citaduría dejando constancia en el expediente.

SEXTO. RECONOCER personería amplia y suficiente para representar a la demandante, al abogado ARNOL JULIÁN OSPINA JIMÉNEZ identificado con Cédula de Ciudadanía N°. 80.773.355 y tarjeta profesional N°. 177668 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura; acorde con las facultades conferidas en el poder allegado con la demanda.

Notifíquese y cúmplase,

RICARDO ESTRADA MORALES

Juez

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



**JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
DE SANTIAGO DE CALI**

En estado N° 004 Hoy 22 de enero de 2024 se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 de la ley 2213 de 2022).

Natalia Catalina Osorio Campuzano
Secretaria Ad-Hoc